



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Villares de la Reina**

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 16 de septiembre de 2016, se aprobó definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL MUNICIPIO DE VILLARES DE LA REINA, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a su texto las modificaciones derivadas de las mismas, así como la introducida de oficio, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo y su respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

#### TEXTO DEL ACUERDO

“2º) DICTAMEN SOBRE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL MUNICIPIO DE VILLARES DE LA REINA

Se dio cuenta del Dictamen objeto de este punto, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2016, que literalmente dice:

“Visto que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de marzo de 2016, se aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL MUNICIPIO DE VILLARES DE LA REINA.

Visto que dicha Ordenanza fue sometida a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el tablón habilitado en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 62, de fecha 1 de abril de 2016

Visto que durante el citado plazo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

— N.º de registro de entrada: 1339. Nombre y apellidos: Dña. María del Carmen Francisco Corral.

— N.º de registro de entrada: 1491. Nombre y apellidos: D. Paulino López Rodríguez.

— N.º de registro de entrada: 1511. Nombre y apellidos: Dña. Carmen Rosino Martino.



— N.º de registro de entrada:1570. Nombre y apellidos: Dña. Francisca Mata Álvarez.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Arquitecto Municipal y por Secretaría, ambos de fecha 07 de septiembre de 2016.

Visto que el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas municipales requiere, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Por todo ello esta Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, por unanimidad de sus seis miembros presentes, PROPONE al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente la alegación presentada por Dña. María del Carmen Francisco Corral, en los términos que a continuación se reseñan.

a) Estimar parcialmente su solicitud de unificación de criterios estéticos y mantenimiento de publicidad en el mobiliario de terraza, autorizando la inserción de publicidad en dichos elementos y cualquier gama de colores, salvo en los toldos, a fin de reducir el importante coste que los requisitos inicialmente establecidos conllevaría para los establecimientos afectados y teniendo en cuenta que no existen en la localidad zonas de especial protección patrimonial.

Como consecuencia de dicha estimación los artículos 6,1 c) y 13 de la Ordenanza quedarían con el siguiente tenor literal:

### **Artículo 6.1 C**

“En caso de colocación de sombrillas o de instalación de toldos a una o dos aguas sin anclaje a fachada: planos de definición (acotados y a escala mínima 1:100) de la instalación que se pretende (plantas, alzados y secciones), así como indicación del diseño, colores de las lonas de los toldos (a elegir entre blanco, beige, granate, verde oscuro o marrón claro), tipo de materiales, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación, así como sistemas antivuelco de la estructura. En estos supuestos, y para responder de los desperfectos que pueda generar el montaje y desmontaje de las citadas estructuras, se deberá constituir una fianza que consistirá en el 2 por 100 del valor del presupuesto de la instalación.”

### **Artículo 13.- Mobiliario de terraza**

“El mobiliario a instalar será necesariamente de metal, madera, mimbre o plástico, recomendándose el uso de colores como el verde oscuro, marrón claro, granate, beige o blanco, de cara a homogeneizar las instalaciones e integrarlas en el entorno, salvo en el caso de los toldos, en los que por su mayor superficie y vistosidad, únicamente se permitirán los colores blanco, beige, granate, verde oscuro o marrón claro.”

b) Desestimar su Solicitud de revisión del artículo 12.2 de la Ordenanza en tramitación en lo relativo al porcentaje de ocupación de acera, que se regula en un máximo el 50% de su anchura, por cuanto el establecimiento de dicho máximo trata de garantizar un adecuado tránsito peatonal por las aceras, compatibilizando el uso público de las mismas con su utilización privada.

Y en cuanto a su solicitud de autorización de instalación en la vía pública, comunicarle que el artículo 12.7 de la Ordenanza contempla la posible instalación de terrazas en plazas, teniendo en cuenta las características y circunstancias que concurren en la zona donde están ubicadas.



**SEGUNDO.-** Estimar parcialmente la alegación presentada por D. Paulino López Rodríguez, en los términos que a continuación se reseñan.

a) Estimar parcialmente su solicitud de ampliación del ámbito temporal de instalación de terrazas regulado en el artículo 3 de la Ordenanza, en función de las condiciones climatológicas, ampliando la temporada de instalación en un mes, autorizando la instalación de las mismas desde el 1 de abril al 31 de octubre, con el fin de fomentar un mayor volumen de negocio para la hostelería del municipio, ya que el mes de abril suele tener condiciones climatológicas favorables.

Como consecuencia de dicha estimación el artículo 3 de la Ordenanza quedaría con el siguiente tenor literal:

“La instalación de terrazas para el servicio de establecimientos de hostelería en el término municipal de Villares de la Reina se adaptará necesariamente a la temporada autorizada, que comprende el periodo entre el 1 de Abril y el 31 de Octubre, ambos inclusive.”

b) Estimar parcialmente su solicitud de utilización de sonido e imagen en los eventos especiales, como mundiales de fútbol, Eurocopas, etc., regulado en el artículo 12.15 de la Ordenanza, en el sentido de incorporar a dicho artículo la posibilidad de reproducción de imágenes, posibilidad no prevista en la redacción inicial, con el fin de evitar dudas en la interpretación del precepto citado; si bien se mantiene la necesidad de obtener autorización municipal expresa.

Como consecuencia de dicha estimación el artículo 12.15 de la Ordenanza quedaría con el siguiente tenor literal:

“Queda expresamente prohibida la celebración de espectáculos, actuaciones musicales y en general, la reproducción de imágenes y/o sonidos en las terrazas, salvo autorización expresa, que, en todo caso, habrán de respetar las limitaciones horarias de la terraza. Únicamente podrán servir comidas los establecimientos autorizados para hacerlo en función de su clasificación.”

c) Estimar su solicitud relativa al artículo 13 de la Ordenanza, a fin de poder utilizar el mobiliario de las casas comerciales (con publicidad y otros colores como el rojo), por los motivos señalados en el punto primero, apartado a), del presente acuerdo, y con la redacción de los artículos 6.1 C y 13 de la Ordenanza que se transcriben en dicho apartado.

**TERCERO.-** Estimar parcialmente la alegación presentada por Dña. Carmen Rosino Martino, en los términos que a continuación se reseñan.

a) Estimar parcialmente su solicitud de ampliación del ámbito temporal de instalación de terrazas regulado en el artículo 3 de la Ordenanza, en el sentido de que se permita la instalación de terrazas del 1 de marzo al 31 de octubre, ambos inclusive, autorizando la instalación de las mismas desde el 1 de abril al 31 de octubre, por los motivos señalados en el punto segundo, apartado a), del presente acuerdo, y con la redacción del artículo 3 de la Ordenanza que se transcribe en dicho apartado.

b) Estimar su solicitud de eliminación del apartado 3 del artículo 6 de la Ordenanza en el que se exige para la instalación de terrazas en espacios privados abiertos al uso público, la autorización de los propietarios de dicho espacio, al considerar que se trata de una cuestión que pertenece al ámbito de las relaciones privadas, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento garantizar que el solicitante tenga permiso para la utilización de elementos de titularidad privada. A mayor abundamiento hay que destacar que el artículo 4.2 de la Ordenanza establece: “Las



autorizaciones se concederán siempre en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. ....”

c) Desestimar su solicitud de revisión del artículo 12.2 de la Ordenanza relativo al porcentaje máximo de ocupación de acera, por cuanto el establecimiento de dicho máximo trata de garantizar un adecuado tránsito peatonal por las aceras, compatibilizando el uso público de las mismas con su utilización privada; y considerando además que el artículo 12.7 de la Ordenanza contempla la posibilidad de autorizar terrazas en calles peatonales, plazas y zonas de soportales, teniendo en cuenta las características y circunstancias que concurren en la zona donde están ubicadas.

d) Estimar parcialmente su solicitud de modificación del artículo 12.12 relativo a las mesas altas para fumadores inmediatas a la puerta del establecimiento, en el sentido de que podrá autorizarse la colocación de hasta dos mesas altas sin taburetes ni sillas, durante todo el año, siempre que no entorpezcan el tránsito peatonal, al considerar que con ello se da cobertura a las necesidades y demandas de un amplio sector de consumidores que, o bien son fumadores, o desean consumir en el exterior del establecimiento fuera de la temporada autorizada de terrazas.

Como consecuencia de dicha estimación el artículo 12.12 de la Ordenanza quedaría con el siguiente tenor literal:

“No se permitirá, salvo situaciones excepcionales y con autorización municipal expresa, la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. No obstante se podrán autorizar, para todo el año, hasta DOS mesas veladoras altas sin taburetes ni sillas por establecimiento, ubicadas exclusivamente junto a la puerta del mismo, siempre que no entorpezcan el tránsito peatonal”.

e) Estimar su solicitud relativa al artículo 13 de la Ordenanza, a fin de poder utilizar mobiliario con publicidad, por los motivos señalados en el punto primero, apartado a), del presente acuerdo, y con la redacción de los artículos 6.1 C y 13 de la Ordenanza que se transcriben en dicho apartado.

f) Estimar parcialmente su solicitud de modificación del artículo 15 de la Ordenanza relativo al horario de terrazas, autorizándose la ampliación del horario de cierre los días laborables en 30 minutos, al considerar que dicha ampliación puede suponer un importante beneficio para la hostelería local y habiendo tenido en cuenta la necesaria protección del derecho al descanso de los vecinos.

Como consecuencia de dicha estimación el artículo 15 de la Ordenanza quedaría con el siguiente tenor literal:

“1.- El inicio de la explotación de terraza podrá realizarse a partir de las 9,00 horas.

2.- El horario de finalización de la explotación de terraza, transcurrido el cual deberá iniciarse la recogida de la misma, será el siguiente:

A las 00,30 horas los días laborales y las 02,00 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos. Si el horario de cierre del establecimiento es anterior a los establecidos, su titular deberá atenerse al horario de cierre del establecimiento en lo que a la finalización de la explotación de la terraza respecta.”

g) Estimar parcialmente su solicitud de que el deterioro leve de la terraza no sea motivo de sanción tal como regula el artículo 19.1 e) de la Ordenanza, corrigiendo la redacción del mismo



sustituyendo la expresión “deterioro leve” por la expresión “deterioro evidente o notorio”, lo que permite una mejor valoración de la infracción cometida.

Como consecuencia de dicha estimación el artículo 19.1 e) de la Ordenanza quedaría con el siguiente tenor literal:

“e) El deterioro evidente o notorio del mobiliario de la terraza.”

h) Desestimar su solicitud de modificación del artículo 22 de la Ordenanza sobre incorporación de un punto en el que se contemple la posibilidad de abono anticipado de la multa, de tal manera que pueda hacerse efectiva hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente, en cuyo caso se aplicaría una reducción del 50%, al considerar que ello podría fomentar la vulneración de las obligaciones recogidas en la Ordenanza, teniendo en cuenta, además, que la sanción que en cada caso proceda ha de valorarse con proporcionalidad a la gravedad de la infracción cometida.

**CUARTO.-** Estimar la alegación presentada por Dña. Francisca Mata Álvarez relativa a la inserción de publicidad en el mobiliario de terraza por los motivos señalados en el punto primero, apartado a), del presente acuerdo, y con la redacción del artículo 13 de la Ordenanza que se transcribe en dicho apartado.

**QUINTO.-** Modificar la redacción del artículo 12.10 de la Ordenanza introduciendo por motivos de seguridad vial el siguiente texto: “En estos casos, y por motivos de seguridad, será obligatoria y por cuenta del solicitante la instalación de vallas separadoras rígidas con la calzada o con el resto de aparcamientos.”

Como consecuencia de dicha adición el artículo 12.10 de la Ordenanza quedaría con el siguiente tenor literal:

“Las autorizaciones de terrazas situadas en los aparcamientos de viales públicos se concederán de forma excepcional, suficientemente motivada y siempre que no haya disponibilidad de otra ubicación alternativa próxima al establecimiento hostelero, fijándose por el Ayuntamiento la disposición y número de mesas en función de si dicho aparcamiento fuese en línea o en batería, y atendiendo al número de plazas de estacionamiento que se pretendan ocupar. En estos casos, y por motivos de seguridad, será obligatoria y por cuenta del solicitante la instalación de vallas separadoras rígidas con la calzada o con el resto de aparcamientos.”

**SEXTO.-** Aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL MUNICIPIO DE VILLARES DE LA REINA, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las que han sido estimadas, así como las introducidas de oficio por esta administración, con la redacción que a continuación se recoge:”

(...Ver ANEXO...)

**SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor según lo establecido en el artículo 70.2 de dicha Ley.

**OCTAVO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.”



A continuación, y sin que se produzca debate, se procede a la votación y la CORPORACIÓN MUNICIPAL, por unanimidad de sus 13 miembros presentes, que constituyen la totalidad de los que de hecho y de derecho la integran, ACUERDA APROBAR el Dictamen que antecede en sus propios términos, adoptando los acuerdos que en el mismo se contienen.”

Villares de la Reina, 14 de octubre de 2016.

EL ALCALDE,

Fdo.: José Martín Méndez.

### ANEXO

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL MUNICIPIO DE VILLARES DE LA REINA.**

La presente ordenanza, viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, la instalación de terrazas en vías y terrenos de uso público en el municipio de Villares de la Reina, a la vez que trata de compatibilizar la utilización del espacio público con uso peatonal y comercial y respetando en todo momento la estética del entorno de los emplazamientos.

#### **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, estéticas y jurídicas a que debe sujetarse la instalación de terrazas que sirvan de complemento temporal a un establecimiento del sector hostelero en los espacios de uso y dominio público municipales, así como en cualquier espacio que se encuentre abierto sin restricciones al uso público, aunque no forme parte del dominio público local y sea cual fuere su titularidad dominical, tales como calles o vías de titularidad particular. El uso privado de esos espacios deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de cierre (vallas, tapias o similares) que impidan o restrinjan el libre acceso y uso público.

2º.- La instalación de terrazas en los espacios aludidos se sujetará en todo a las determinaciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio, en su caso, de los supuestos en que la ocupación no afecte a espacios del dominio público municipal, los peticionarios de las terrazas no hayan de satisfacer la tasa correspondiente por ocupación de vía o espacio públicos, si la hubiere.

3ª.- La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privados, es decir, no abiertos al uso público. En estos casos, la instalación de terrazas deberá atender a las condiciones que se fijen en las correspondientes licencias ambientales y de apertura de la actividad.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Se entiende por terraza a efectos de esta Ordenanza, únicamente la instalación en espacios establecidos en el artículo 1 de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas exclusivamente de elementos auxiliares como sombrillas y toldos ple-



gables sin adosar a fachada de una o dos vertientes. Quedan excluidos de este ámbito tanto carpas, tablados cubiertos, así como otros elementos como mostradores o muebles auxiliares utilizados para dar servicio a la terraza, los cuales deberán ser instalados en el interior del establecimiento hostelero, a excepción de lo dispuesto en el artículo 12.12ª (instalación de hasta dos mesas auxiliares). La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

### **Artículo 3.- Ámbito temporal.**

La instalación de terrazas para el servicio de establecimientos de hostelería en el término municipal de Villares de la Reina se adaptará necesariamente a la temporada autorizada, que comprende el periodo entre el 1 de Abril y el 31 de Octubre, ambos inclusive.

## **CAPÍTULO 2. AUTORIZACIONES.**

### **Artículo 4.- Condiciones de otorgamiento.**

1º.- La autorización de la instalación de terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública es una decisión discrecional que corresponde al Sr. Alcalde, previos los informes de los servicios técnicos municipales, que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que dicha instalación, sus condiciones y dimensiones, deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con el aprovechamiento pretendido, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

2º.- Las autorizaciones se concederán siempre en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. Estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

3ª.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada por la terraza, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la licencia concedida. También podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de obras municipales u otros eventos, por el tiempo que sea necesario. Todo ello sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional no disfrutada del importe de la tasa abonada en virtud de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora, si en su caso se estableciere.

4º.- Las terrazas autorizadas no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

5º.- Dicha licencia se entenderá como complementaria a la de apertura del establecimiento o del título habilitante para el ejercicio de la actividad, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto a sólo a la parte correspondiente a la terraza.

### **Artículo 5.- Beneficiarios.**

Sólo podrán ser beneficiarios de estas licencias los titulares de una licencia de apertura/comunicación de inicio o cambio de titularidad de un local de hostelería (bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares) al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar. Dicha licencia habrá de estar en vigor. No obstante, podrán formular petición



de licencia de terrazas quienes estén tramitando la licencia de apertura/comunicación de inicio o cambio de titularidad, si bien aquella licencia no les será concedida hasta que se les otorgue la licencia de apertura/comunicación de inicio o el cambio de titularidad correspondiente.

El solicitante de la licencia se deberá encontrar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villares de la Reina.

En caso de fallecimiento del titular, podrá subrogarse en la titularidad de misma sus herederos, siempre que se mantenga la licencia para la actividad del establecimiento y la terraza. La subrogación deberá ser solicitada, aportando el interesado la documentación que acredite su condición de heredero y justificando el cambio de titularidad de la licencia para la actividad del establecimiento anexo a la terraza.

### **Artículo 6.- Solicitudes: documentación.**

1º.- Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para que puedan ser evaluadas por los Servicios Técnicos Municipales.

A.- Memoria descriptiva de la instalación que se pretende (ubicación, superficie, forma de ocupación, elementos, características y número de estos). El material mobiliario que se pretenda instalar deberá cumplir lo establecido en los arts. 12 y 13 de esta Ordenanza.

B.- Plano de situación a escala 1:100, con representación de la ocupación de la instalación. Será actual y correspondiente con la realidad, firmado por técnico competente, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas, bordillos, alcorques y demás obstáculos o elementos de mobiliario urbano situados en las inmediaciones, superficie a ocupar y disposición completa de las mesas, sillas y demás elementos integrantes del mobiliario de terraza.

C.- En caso de colocación de sombrillas o de instalación de toldos a una o dos aguas sin anclaje a fachada: planos de definición (acotados y a escala mínima 1:100) de la instalación que se pretende (plantas, alzados y secciones), así como indicación del diseño, colores de las lonas de los toldos (a elegir entre blanco, beige, granate, verde oscuro o marrón claro), tipo de materiales, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación, así como sistemas antivuelco de la estructura. En estos supuestos, y para responder de los desperfectos que pueda generar el montaje y desmontaje de las citadas estructuras, se deberá constituir una fianza que consistirá en el 2 por 100 del valor del presupuesto de la instalación.

D.- Presupuesto estimado de la instalación.

E.- Fotografía en color del emplazamiento.

F.- Fotocopia de la licencia de apertura o título habilitante para el ejercicio de la actividad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.

G.- Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación y en cualquier caso con una cobertura mínima de 18.000 €.

H.- Documento acreditativo de la autoliquidación de la tasa municipal por instalación de terrazas, si en su caso se aprobase una Ordenanza Fiscal que gravase tal situación.

2º.- Además de lo señalado en el apartado anterior, todas las instancias deberán adjuntar un escrito con la conformidad de los titulares de locales en planta baja frente a los que se desee instalar la terraza, ya que con carácter general sólo se autorizará instalar terrazas exclusivamente





en los frentes de los establecimientos a los que da servicio; la falta de conformidad se valorará por el Ayuntamiento. En ningún caso se autorizará la instalación de terrazas frente a los portales de acceso a los edificios.

3º.- En los casos de instalación de terrazas en espacios privados abiertos al uso público, se autorizará por el Ayuntamiento dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros

### **Artículo 7.- Tramitación de la solicitud.**

El plazo para la presentación de solicitudes para instalación de terrazas (incluidas sombrillas y toldos) comenzará dos meses antes del inicio de la temporada de instalación solicitada. En el caso de locales que inicien su actividad y que no hayan obtenido las preceptivas licencias municipales en las fechas anteriormente descritas, podrán solicitar licencia para instalación de terraza fuera de este plazo.

La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud de licencia.

Las licencias de terraza se entenderán denegadas por silencio administrativo por el transcurso del plazo de 1 mes desde la solicitud de licencia sin que se produzca resolución expresa al respecto.

### **Artículo 8.- Renovación de licencias de terraza.**

1.- Las licencias de terraza, una vez concedidas o autorizadas, se renovarán por años sucesivos mediante la presentación por el solicitante en el Ayuntamiento de su intención de instalar de nuevo la terraza, en los dos meses anteriores al comienzo de la temporada autorizada, y siempre que no exista variación alguna en la superficie total ocupada o en sus características sobre las inicialmente autorizadas. Asimismo, se deberá aportar junto a citada comunicación, el recibo actualizado de la cobertura del seguro de responsabilidad civil en vigor para ese ejercicio, bien para la propia terraza o ampliado a la misma el seguro de responsabilidad civil del propio establecimiento.

2.- Será igualmente exigible para la renovación de la licencia de terraza que el titular de la licencia se encuentre al corriente del pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villares de la Reina. A requerimiento municipal, deberá acreditarse igualmente por parte del titular de la licencia el cumplimiento de forma anual de los restantes requisitos y condiciones que le resulten exigibles en función de las características concretas de la terraza de su establecimiento y/o de sus elementos integrantes, en los términos contemplados en la presente Ordenanza.

3.- La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza sin haber efectuado previamente la comunicación de renovación al Ayuntamiento será considerado a todos los efectos, instalación de terraza sin licencia municipal.

### **Artículo 9.- Transmisión de licencias de terraza.**

1.- Podrá efectuarse el cambio de titularidad de la licencia de terraza de un establecimiento tras la transmisión de su licencia de apertura, o título habilitante para el ejercicio de la actividad de hostelería, mediante comunicación formulada en tal sentido, siempre que la misma no experimente variación alguna y pretenda ejercerse en los términos y condiciones de la anterior licencia.



2.- Si pretenden realizarse modificaciones en la licencia de terraza concedida, será necesaria la obtención de una nueva licencia de terraza según el procedimiento establecido en los artículos 7 y siguientes de esta Ordenanza.

3.- No obstante, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento efectivo de la totalidad o parte de una sanción no económica relativa a la terraza del establecimiento y hasta que aquélla no se haya cumplido en su integridad, no se admitirán las comunicaciones de cambio de titularidad de su licencia de terraza.

### **Artículo 10.- Revocación.**

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización en aplicación de previsiones contenidas en la presente Ordenanza, podrá disponerse su revocación previa la tramitación del procedimiento oportuno. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

### **Artículo 11.- Caducidad de licencias.**

1.- Las licencias de terraza concedidas por el Ayuntamiento de Villares de la Reina caducarán por las siguientes circunstancias:

a) Por la declaración de caducidad de la licencia de apertura, o título habilitante para el ejercicio de la actividad de hostelería, del establecimiento.

b) Por la falta de instalación de la terraza durante el periodo autorizado.

2.- En el expediente de caducidad de la licencia se abrirá un trámite de audiencia a los interesados. La caducidad de una licencia se declarará en virtud de resolución expresa, con notificación personal a los interesados.

## **CAPÍTULO 3. NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS.**

### **Artículo 12.- Condiciones.**

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores las instalaciones de terrazas, tanto afecten a emplazamientos de dominio público como de dominio privado sin restricciones al uso público, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Las esquinas del espacio ocupado por el mobiliario de terraza serán marcadas en color negro por los operarios municipales, de conformidad con el plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será en forma de ángulo recto con quince centímetros por cada lado.

2. La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior al 50% de su anchura, sin que en ningún caso se puedan autorizar instalaciones en aceras cuya anchura sea inferior a tres metros. En el supuesto de tratarse de plazas peatonales, la superficie de ocupación será estudiada zonalmente, en función de diversos parámetros tales como intensidad del tráfico, dimensiones de la plaza, permisividad para el paso de servicios públicos, etc.

3. En cualquier caso, la distancia de los elementos del material mobiliario que se pretendan instalar y el bordillo de la acera, será como mínimo de 0,30 metros libres de obstáculos, con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados y a la terraza. En cualquier caso



se estará a lo que prescribe la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

4. Alineación de terrazas. El Ayuntamiento, en función de las circunstancias concurrentes, podrá determinar que la instalación total o parcial de las terrazas situadas en una misma calle, plaza o cualquier otra ubicación, se dispongan de forma ordenada junto a la fachada, al bordillo de la acera u otros elementos, para facilitar la circulación de peatones o transeúntes, el tránsito de vehículos o en atención a otras circunstancias o acontecimientos.

5. La distancia mínima entre terrazas contiguas será, como mínimo, de 1,20 metros. El ancho de acera libre para el paso de peatones, una vez instalada la terraza, deberá señalarse en las condiciones de la licencia.

6. La distancia máxima que podrá existir entre el establecimiento hostelero y la ubicación de su terraza será de 25 metros lineales, considerando a tales efectos los extremos exteriores del establecimiento.

7. Las autorizaciones de terrazas en calles peatonales, plazas y zonas de soportales, se estudiarán de forma conjunta, teniendo en cuenta las características y circunstancias que concurren en la zona donde están ubicadas.

8. Con carácter general, no se concederán licencias para la explotación de terrazas cuyo servicio requiera atravesar calzadas de calles abiertas al tráfico de vehículos.

9. En el supuesto anterior, y excepcionalmente, se autorizarán cuando entre el emplazamiento del establecimiento y la zona de ubicación de la terraza medie una distancia máxima de VEINTE (20) METROS LINEALES, exista un paso de peatones señalizado reglamentariamente y una intensidad de tráfico baja.

10. Las autorizaciones de terrazas situadas en los aparcamientos de viales públicos se concederán de forma excepcional, suficientemente motivada y siempre que no haya disponibilidad de otra ubicación alternativa próxima al establecimiento hostelero, fijándose por el Ayuntamiento la disposición y número de mesas en función de si dicho aparcamiento fuese en línea o en batería, y atendiendo al número de plazas de estacionamiento que se pretendan ocupar. En estos casos, y por motivos de seguridad, será obligatoria y por cuenta del solicitante la instalación de vallas separadoras rígidas con la calzada o con el resto de aparcamientos.

11. El órgano municipal competente denegará las solicitudes de autorización de terrazas (o en su caso toldos o sombrillas) cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor u otros) o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones.

b. Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.

c. Que los elementos resulten inadecuados o discordantes con su entorno.

d. Que para dar servicio a la terraza desde el establecimiento que le sirve, haya que cruzar calzada o carretera con tráfico rodado.

12. No se permitirá, salvo situaciones excepcionales y con autorización municipal expresa, la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. No obstante se podrán autorizar, para todo el año, hasta DOS mesas veladoras altas sin taburetes ni sillas por establecimiento, ubicadas exclusivamente junto a la puerta del mismo, siempre que no entorpezcan el tránsito peatonal.



13. Fuera del horario autorizado en la licencia para el ejercicio de la actividad en la terraza, las mesas y sillas no podrán quedar extendidas ni apiladas en la vía pública o espacio ocupado de que se trate, debiéndose almacenarse junto con las sombrillas y sus soportes en el establecimiento o lugar previsto al efecto; así como deberán plegarse los toldos de una o dos vertientes.

14. La zona ocupada por la terraza deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada. La limpieza que deba efectuar el Servicio Municipal de Limpieza en sustitución del titular de la licencia, se liquidará por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

15. “Queda expresamente prohibida la celebración de espectáculos, actuaciones musicales y en general, la reproducción de imágenes y/o sonidos en las terrazas, salvo autorización expresa, que, en todo caso, habrán de respetar las limitaciones horarias de la terraza. Únicamente podrán servir comidas los establecimientos autorizados para hacerlo en función de su clasificación.”

16. Cuando para la instalación de sombrillas de grandes dimensiones o toldos, se precise la realización de anclajes en el pavimento, se deberá constituir la fianza que se fija en el artículo 6.1 c) de la presente Ordenanza, con objeto de garantizar su reposición.

17. Deberán en todo caso dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso por los Servicios públicos correspondientes:

- a. Los accesos a inmuebles
- b. Las bocas de riego e hidrantes.
- c. Los registros de alcantarillado
- d. Las salidas de emergencia
- e. Las paradas de transporte público
- f. Los aparatos de registro y control de tráfico.
- g. Los accesos a garajes

18. El incumplimiento de las normas contenidas en apartados anteriores, dará lugar a la revocación de la licencia.

19. La instalación de toldos o sombrillas se llevará a cabo de forma tal que tanto el vuelo como el pie de apoyo queden dentro de la superficie que ocupe la terraza. La altura mínima de su estructura será de 2,20 metros y la máxima de 3,00 metros.

### **Artículo 13.- Mobiliario de terraza.**

El mobiliario a instalar será necesariamente de metal, madera, mimbre o plástico, recomendándose el uso de colores como el verde oscuro, marrón claro, granate, beige o blanco, de cara a homogeneizar las instalaciones e integrarlas en el entorno, salvo en el caso de los toldos, en los que por su mayor superficie y vistosidad, únicamente se permitirán los colores blanco, beige, granate, verde oscuro o marrón claro.



### **CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES.**

#### **Artículo 14.- Obligaciones.**

Será obligación de los titulares de las licencias de terrazas:

1º.- Mantener éstas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato. A tal efecto, será requisito indispensable para el titular de la instalación, disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio exterior.

2º.- No almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, así como los residuos generados por las propias instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

3º.- No dejar extendido el mobiliario de la terraza o los toldos o sombrillas, que deberán ser recogidos o plegados en los términos establecidos en el artículo 12.13ª de la presente Ordenanza.

4º.- No afectar a bienes, obras o servicios municipales. Cuando se compruebe que con la instalación o la terraza ha resultado afectado el pavimento u otro elemento público por la instalación, serán los titulares los responsables de los daños ocasionados, debiendo reponer las cosas a su estado inicial en un plazo máximo de siete días hábiles, o en su caso obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

5º.- Responder por los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el periodo de vigencia de la licencia para lo cual suscribirán la correspondiente póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y en cualquier caso con una cobertura mínima de 18.000 €. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que englobe la instalación de la terraza y su mobiliario.

En los casos de instalación de toldos y sombrillas, los desperfectos generados en los espacios públicos por su montaje y desmontaje, estarán vinculados a la retención de la fianza en su momento constituida.

6º.- El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de las autoridades y técnicos municipales, y en lugar visible de la terraza, tanto la licencia para la instalación, como el plano de la instalación autorizada, debidamente sellados, en los que se indique la superficie y mobiliario autorizado y la forma de ocupación autorizada.

7º.- Las autorizaciones lo serán sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica relativa a las condiciones de seguridad e higiene y cualesquiera otras aplicables a cada actividad, así como de la obtención de las licencias concurrentes para el ejercicio de la actividad, que son independientes de la ocupación de los terrenos de uso público que se regula en esta Ordenanza.

#### **Artículo 15.- Horario de explotación.**

1.- El inicio de la explotación de terraza podrá realizarse a partir de las 9,00 horas.

2.- El horario de finalización de la explotación de terraza, transcurrido el cual deberá iniciarse la recogida de la misma, será el siguiente:



A las 00,30 horas los días laborales y las 02,00 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos. Si el horario de cierre del establecimiento es anterior a los establecidos, su titular deberá atenerse al horario de cierre del establecimiento en lo que a la finalización de la explotación de la terraza respecta.

### **CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **Artículo 16.- Normativa de aplicación.**

El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común o norma legal que la sustituya, y con carácter supletorio, al Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León o norma legal que la sustituya.

#### **Artículo 17.- Compatibilidad.**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

#### **Artículo 18.- Órganos competente.**

El Alcalde garantizará el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza. Igualmente será el Alcalde el órgano municipal competente para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa tramitación del expediente sancionador.

#### **Artículo 19.- Infracciones.**

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **1.- FALTAS LEVES:**

- a) La instalación de una terraza, careciendo de la preceptiva licencia municipal, cuando sea posible su legalización.
- b) No tener expuesta la acreditación de la licencia concedida y sus características en los términos contemplados por la presente Ordenanza.
- c) El deterioro leve de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes al establecimiento producidos como consecuencia de la actividad objeto de licencia.
- d) El incumplimiento de la obligación de mantener el espacio exterior utilizado como terraza en perfectas condiciones de limpieza.
- e) El deterioro evidente o notorio del mobiliario de la terraza.
- f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.



g) La instalación de elementos de mobiliario no autorizados, si fueran legalizables.

### 2.- FALTAS GRAVES:

a) La reiteración por dos veces en la comisión de dos faltas leves.

b) La instalación de elementos de mobiliario no autorizados ni conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10%.

d) La colocación de cualquier elemento fuera del recinto autorizado.

e) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes al establecimiento, cuando se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión, siempre y cuando no constituyan falta leve o muy grave.

f) La no retirada del mobiliario del exterior una vez llegada la hora de cierre del establecimiento.

### 3.- FALTAS MUY GRAVES:

a) La reiteración en tres faltas graves.

b) La instalación de una terraza, careciendo de la preceptiva licencia municipal y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las que se conceden este tipo de instalaciones.

c) La negativa a facilitar, cuando sea requerido para ello, la licencia o plano de la instalación autorizada, o cualquier otra desobediencia a los legítimos requerimientos de las autoridades municipales.

d) No recoger ni desmontar las instalaciones una vez terminado el período de vigencia de la licencia o cuando éste fuese requerido por la autoridad municipal.

e) El incumplimiento de las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.

### **Artículo 20.- Responsables.**

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas.

### **Artículo 21.- Sanciones.**

La comisión de una presunta infracción de las previstas en esta Ordenanza determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones, y en los casos de retirada de la terraza, la pérdida de los derechos económicos proporcionales al periodo restante no disfrutado.

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 751 a 1.500 euros y, en su caso, la revocación de la licencia concedida.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros y, en su caso, la no autorización para la siguiente temporada.



### **Artículo 22.- Criterios de graduación de las sanciones.**

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los siguientes criterios:

- 1.- La existencia de intencionalidad
- 2.- La reiteración en los hechos
- 3.- La naturaleza de los perjuicios causados
- 4.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

### **Artículo 23.- Prescripción.**

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los SEIS (6) MESES, las correspondientes a las faltas leves;
- b) A los DOS (2) AÑOS, las correspondientes a las faltas graves;
- c) A los TRES (3) AÑOS, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de TRES (3) AÑOS para las referidas a infracciones muy graves, DOS (2) AÑOS para las graves y de UN (1) AÑO para las sanciones por infracciones leves.

### **Artículo 24.- Medidas cautelares.**

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza del establecimiento y su posterior depósito en dependencias municipales.

2.- Podrán ser retirados de forma inmediata y sin necesidad de aviso o requerimiento previos, corriendo por cuenta del titular del establecimiento los gastos derivados del desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de los elementos del mobiliario de terraza, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderle, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación de la terraza se produzca careciendo de la licencia municipal.
- b) Cuando se incumplan los requerimientos efectuados por los Servicios Técnicos Municipales con relación a la falta de instalación total o parcial de la terraza y/o su recogida temporal o permanente.

### **Artículo 25.- Ejecución subsidiaria.**

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia llevarán aparejada la orden del Sr. Alcalde de retirada de dichas instalaciones, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá por el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, bien directamente por





los servicios municipales o a través de las personas que determinen, siendo de cuenta del obligado los gastos que se ocasionen, para cuyo cobro se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

### **Artículo 26.- Aplicable a los elementos de mobiliario de terraza.**

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a otros elementos como son equipos de reproducción musical y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que se excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada en los términos antes descritos.

### **Artículo 28.- Instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada.**

Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, el Alcalde requerirá su legalización, como ampliación de la licencia del establecimiento, y ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación de prevención ambiental, procediéndose en caso de incumplimiento, a su retirada cautelar, por el tiempo que sea preciso hasta que se legalice.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La presente Ordenanza será de aplicación para los procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Durante el primer año de vigencia de esta Ordenanza, podrá solicitarse la licencia de terraza aun cuando se haya iniciado la temporada autorizada en su artículo 3, prorrateándose el importe de la tasa fiscal a liquidar por el periodo correspondiente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En casos especiales debidamente justificados, previa petición del interesado, se permitirá con carácter excepcional la exención del cumplimiento de alguna de las condiciones del Capítulo III de la Ordenanza que, en razón de la especialidad del caso, no pueda o deba ser cumplida, siempre y cuando ello no suponga vulneración del principio de igualdad, no cause perjuicios a terceros ni altere los criterios generales inspiradores de la Ordenanza, debiendo en todo caso contar con informe técnico favorable en el que se justifiquen esos extremos.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el citado Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



### ANEXO I

#### SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS

##### DATOS PERSONALES:

1º APELLIDO:	2º APELLIDO		
NOMBRE:	D.N.I. / N.I.F.:		
TELÉFONO:	FAX:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C.P.:	
CALLE:	Nº	PISO	PUERTA

##### DATOS DE LOCALIZACIÓN:

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO (Bar, Rte. Café):
EMPLAZAMIENTO (Avda, calle...)

##### DOCUMENTACIÓN:

- o Plano a escala mínima 1:100, expresivo del lugar exacto donde se colocará la terraza (metros frente de fachada del establecimiento, mobiliario existente (árboles, bancos, etc.), metros de acera) y forma de la ocupación pretendida.
- o Superficie que se solicita:.....m2
- o Fotocopia de la licencia de apertura o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante de la instalación de la terraza.
- o Descripción del material mobiliario, que debe cumplir las condiciones del artículo 9.10º de la Ordenanza
- o Solicita instalación de toldo para servir a la terraza, adjuntando la siguiente documentación:
- o Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.
- o Planos de definición de la instalación que se pretende (plantas, alzados y secciones, así como detalles de anclajes) acotados, a escala mínima 1:100.
- o Presupuesto estimado de la instalación.
- o Fotografía en color del emplazamiento.
- o Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos, con cobertura mínima de 18.000 euros.
- o Copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía pública, por valor de ..... €.
- o Escrito de conformidad de los titulares de establecimientos en planta baja frente a los que se desee instalar la terraza.
- o En caso de terrazas en espacios privados abiertos al uso público, documento de autorización de los propietarios de ese espacio (p.e.: Presidente de la Comunidad de Propietarios).

CVE: BOP-SA-20161024-021



- o Nueva terraza: Mesas \_\_\_\_\_ Sillas \_\_\_\_\_
- o Renovación terraza: Mesas \_\_\_\_\_ Sillas \_\_\_\_\_
- o Ampliación terraza: Mesas \_\_\_\_\_ Sillas \_\_\_\_\_
- o Reducción terraza: Mesas \_\_\_\_\_ Sillas \_\_\_\_\_
- o Otros elementos (describir) \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_\_\_ .

Firmado:



### ANEXO II

#### MODELO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS

AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA

AUTORIZACIÓN DE TERRAZAS EN VÍA PÚBLICA	
<b>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO</b> .....  <b>C/</b> .....	<b>AÑO AUTORIZADO</b> .....  <b>EXPEDIENTE</b> .....
<b>Nº DE MESAS:</b> .....  <b>Nº DE SILLAS:</b> .....	
<b>HORARIO DE INSTALACIÓN:</b>  .....: De domingo a jueves y festivos.  .....: viernes, sábados y vísperas de festivos.	
<b>CROQUIS DEL EMPLAZAMIENTO</b>	



### ANEXO III

#### MODELO DE COMUNICACIÓN DE RENOVACIÓN DE LICENCIA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS

##### DATOS PERSONALES:

1º APELLIDO:	2º APELLIDO
NOMBRE:	D.N.I. / N.I.F.:
TELÉFONO:	FAX:
MUNICIPIO:	PROVINCIA: C.P:
CALLE:	Nº PISO PUERTA

##### DATOS DE LOCALIZACIÓN:

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO (Bar, Rte. Café):
EMPLAZAMIENTO (Avda. calle...)

##### DATOS DE LA LICENCIA OBJETO DE RENOVACIÓN:

EXPEDIENTE NÚM:
OTROS DATOS:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_ .

Firmado:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (SALAMANCA)

CVE: BOP-SA-20161024-021